



ΔΥΣΤΑΔΟ ΔΕ ΛΟ ΜΕΡΧΑΝΤΙΑ Ν° 1 DE CADIZ

Estadio Carranza Fondo Sur. 1ª Planta

Horario atención : de 10 a 14 horas

Tlf.: 662978436- 662978489. Fax: 956,011701

NIG: 1101242M20170000007

Procedimiento: Concursal - Sección 5ª (Convenio y liquidación) 9.05/2017. Negociado: 3

Sobre:

De: D/ña. DISTRIBUCIONES HEROLSA S.L

Procurador/a Sr./a.: MONTSERRAT CARDENAS PEREZ

Letrado/a Sr./a.:

Contra D/ña.: AEAT, BEIERDOSRF, S.A., BEAUTYGE, S.L., BANCO BILBAO VIZCAYA ARGETARIA, SA, BBVA,S.A, ENDESA ENERGIA SAU, FOGASA, TGSS, MARIA CARMEN VIRLAN RUIZ, SUSANA SUAREZ JIMENEZ, MARIA CARMEN VIRLAN RUIZ, SUSANA SUAREZ JIMENEZ, JUNTA DE ANDALUCIA y CAIXABANK, SA

Procurador/a Sr./a.: FERNANDO LEPIANI VELAZQUEZ, PAULA SANCHEZ ROLDAN, MARIA DE LA O NORIEGA FERNANDEZ, JOAQUIN MARIA JAÑEZ RAMOS y MAURICIO GORDILLO ALCALA

Letrado/a Sr./a.:

AUTO

D./Dña. ANA MARIN HERRERO

En Cádiz, a 19 de junio de 2018.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 7 de marzo de 2018 se dictó decreto acordando la apertura de la fase de liquidación en el concurso nº 9.05/2017.- Por escrito de 26 de marzo de 2018 se presentó, por la administración concursal, el correspondiente plan de liquidación, que se acordó poner de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado por el plazo legalmente establecido.-

SEGUNDO.- No se han presentado observaciones.-

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Conforme al art. 148.2 de la Ley 22/03, de 9 de julio, Concursal, “durante los quince días siguientes a la fecha en que haya quedado de manifiesto en la oficina judicial el plan de liquidación, el deudor y los acreedores concursales podrán formular observaciones o propuestas de modificación.- Transcurrido dicho plazo, el juez, según estime conveniente para el interés del concurso, resolverá mediante auto aprobar el plan en los términos en que hubiera sido presentado, introducir en él modificaciones o acordar la liquidación conforme a las reglas legales supletorias.- Contra este auto podrá interponerse recurso de apelación”.-



Código Seguro de verificación:xlIDKgxE9Mqk+3/tEP0g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ANA MARIN HERRERO 20/06/2018 11:49:10	FECHA	21/06/2018
	COVADONGA HERRERO UDAONDO 21/06/2018 10:39:24		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	1/4
	xlIDKgxE9Mqk+3/tEP0g==		



xlIDKgxE9Mqk+3/tEP0g==



SEGUNDO.- En el presente caso, no se han presentado observaciones al plan. El plan ha de ser aprobado, puesto que su contenido parece adecuado para obtener el mayor producto posible por el activo, y no se observa contradicción del mismo con los arts. 148 y ss LC o con cualquier otra norma, con aplicación supletoria, en caso de resultar necesario, del art. 149 LC. Por lo demás, se aplicarán, en todo caso, las reglas de los arts. 84.3 y 154 y ss LC en cuanto al orden de pago de los créditos, tal y como prevé, asimismo, el plan.-

Así mismo, de conformidad con lo establecido en el art. 167 de la LC, en la misma resolución en la que se apruebe el convenio, el plan de liquidación o se ordene la liquidación conforme a las normas legales supletorias, se ordenará la formación de la sección sexta.-

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO: Aprobar como plan definitivo el presentado por la administración concursal, con las precisiones contenidas en el fundamento de derecho segundo de esta resolución, y con las siguientes modificaciones:

Primera.- Ámbito de aplicación.

Se excluyen de la liquidación los bienes de propiedad ajena sobre los que tenga el concursado derecho de uso (bienes objeto de leasing o renting), sin perjuicio de la realización del derecho de uso y opción de compra titularidad del concursado.

Se excluyen de la liquidación los bienes de propiedad del concursado que sean objeto de ejecución separada por concurrencia de los presupuestos de los arts. 56 y 57 LC, ya se tramiten en pieza separada por este Juzgado o ya se siga ante los Juzgados de Primera Instancia por no ser bienes afectos, respecto de los que únicamente procederá requerir – en caso de no haberse realizado – la remisión del sobrante, una vez atendida la responsabilidad garantizada.

Se excluyen los bienes de propiedad del concursado que sean ya objeto de ejecución separada social o administrativa en los que se haya declarado la no necesidad del bien/derechos conforme al art. 55 LC, sin que la preferencia procesal para su ejecución implique reconocimiento alguno de prioridad sustantiva para la aplicación del importe obtenido, a distribuir según el orden de pago previsto en la LC.

La existencia de bienes y/o derechos desprovistos de valor de mercado o cuyo coste de realización sea manifiestamente desproporcionado respecto de su previsible valor venal no impedirá la conclusión de la liquidación.

Segunda.- Cargas y gravámenes.



Código Seguro de verificación:xlIDKgxE9Mgk+3/tEP0g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ANA MARIN HERRERO 20/06/2018 11:49:10	FECHA	21/06/2018
	COVADONGA HERRERO UDAONDO 21/06/2018 10:39:24		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	2/4
	xlIDKgxE9Mgk+3/tEP0g==		



xlIDKgxE9Mgk+3/tEP0g==



Las ventas se verificarán libres de cargas, al no implicar el embargo preferencia crediticia, salvo que se trate de embargo o trabas que aseguren deudas no incluidas en la masa pasiva por no ser deudas del concursado (art. 82.3 LC).

Respecto de los bienes y derechos afectos a créditos con privilegio especial, salvo en el caso de subrogación del adquirente en la obligación del deudor concursado, la venta se realizará sin subsistencia del gravamen, y el precio obtenido se destinará al pago de los créditos privilegiados por su prioridad temporal en caso de estar afectos a más de uno, y de existir sobrante, al pago de los demás créditos (art. 155.3 LC).

La cancelación de la anotación de concurso y de las cargas y gravámenes se acordará en el caso de subasta judicial en el decreto de adjudicación, y en el caso de venta extrajudicial mediante auto a instancia de la administración concursal, previa acreditación de la transmisión y con identificación individualizada y completa de las cargas y gravámenes por deudas del concursado cuya cancelación se interesa, sin incluir embargos o trabas que aseguren deudas ajenas al concursado (art. 8.3 de LC en relación con el art. 149.3 LC y el art. 84 LH).

La Administración Concursal deberá presentar informes trimestrales sobre el estado de las operaciones en los términos del artículo 152 de la Ley Concursal., los cuales deberán como mínimo tener el siguiente contenido:

- Explicación detallada de las gestiones efectuadas para la realización de los activos en el trimestre al que se refiere el informe.
- Desglose detallado del activo pendiente de realización al final del periodo objeto de cada informe.
- Detalle de los movimientos de tesorería del periodo, con especificación de todos los cobros y pagos efectuados y concepto de cada uno, tanto por medio de operaciones en entidades financieras como, en su caso, en efectivo.

Dichos informes trimestrales deben comunicarse telemáticamente a los acreedores cuya dirección electrónica conste en el procedimiento (art 152 LC).

LA DURACIÓN DE LA FASE DE LIQUIDACION no podrá exceder del plazo previsto en la Ley Concursal sin causa justificada, a cuyo efecto deberá estarse a lo dispuesto en artículo 153 LC.

Fórmese la Sección sexta de calificación del concurso, que se encabezará con testimonio de esta resolución y del auto de declaración del concurso. Póngase en conocimiento que dentro de los DIEZ DÍAS siguientes a la notificación de la presente, cualquier acreedor o persona que acredite interés legítimo, podrá personarse en dicha sección, alegando por escrito cuanto considere relevante para la calificación del concurso como culpable.



Código Seguro de verificación:x1IDKgxE9Mgk+3/tEP0g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ANA MARIN HERRERO 20/06/2018 11:49:10	FECHA	21/06/2018
	COVADONGA HERRERO UDAONDO 21/06/2018 10:39:24		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	3/4
	x1IDKgxE9Mgk+3/tEP0g==		



x1IDKgxE9Mgk+3/tEP0g==



MODO DE IMPUGNACIÓN.- Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma podrá interponerse **RECURSO DE APELACIÓN**, que no suspenderá el curso de la ejecución, ante la Audiencia Provincial de Cádiz(art. 148.2 in fine LC). Para interponer el recurso será necesaria la constitución de un depósito de 50 euros, sin cuyo requisito no será admitido a trámite. El depósito se constituirá consignando dicho importe en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, consignación que deberá ser acreditada al interponer el recurso (DA 15ª LOPJ). Están exentos de constituir el depósito para recurrir los incluidos en el apartado 5 de la disposición citada y quienes tengan reconocido el derecho a la asistencia jurídica gratuita

Así lo pronuncia, manda y firma Doña Ana Marín Herrero, MAGISTRADA-JUEZ del Juzgado de lo Mercantil nº 1 de Cádiz. Doy fe.-

"En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y ex Reglamento general de protección de datos (UE) 2016/679 de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos)"



Código Seguro de verificación:x1IDKgxE9Mqk+3/tEP0g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ANA MARIN HERRERO 20/06/2018 11:49:10	FECHA	21/06/2018
	COVADONGA HERRERO UDAONDO 21/06/2018 10:39:24		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	4/4
	x1IDKgxE9Mqk+3/tEP0g==		



x1IDKgxE9Mqk+3/tEP0g==